



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gratifica con Leche

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171 2024-MPH/GM

Huancayo, 04 MAR 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El expediente 421604 (Documento 609591) escrito de RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ de fecha 29 de enero de 2024 contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4399-2023-MPH/GPEyT, e Informe legal N° 163-2024-MPH/GAJ ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú (modificado por Ley N° 30305) establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo I, segundo párrafo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; y, su artículo II, precisa: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: 1.1. Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, por el Principio del Debido Procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)", de este modo constituyendo auténticas garantías constitucionales de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 011948 , el 13 de octubre de 2023 la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la infracción con código de infracción GPET.1 al establecimiento de giro convencional VENTA DE ROPA cuya dirección es Jr. Cajamarca N° 263- STAND 18-19B -2do piso conducido por MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ por carecer de licencia de funcionamiento de su establecimiento de un área económica de hasta 50 m2 fijando el importe de la sanción pecuniaria en 15% de la UIT y sanción no pecuniaria de clausura temporal;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4024-2023-MPH/GPEyT, el 15 de noviembre de 2023 se resuelve CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de quince (15) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro VENTA DE ROPA ubicado en el Jr. Cajamarca N° 263- stand 18-19B -2do piso regentado por MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ dicha resolución fue emitida teniendo en consideración la mencionada Papeleta de Infracción N° 011948, por la infracción de carecer de licencia de funcionamiento en el referido establecimiento con área económica hasta 50m2, que se encuentra tipificado con código de infracción GPET.1, según el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) y el Reglamento de Aplicación de infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado con Ordenanza Municipal N° 720 - MPH/CM, asimismo se indica que la referida resolución fue emitida vencido el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la imposición de la



infracción, sin que se haya cuestionado la misma, estando la papeleta de infracción mencionada firme y revestido de legalidad para realizar los subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador;

Que, a través del Documento: 577272 – Expediente 399909 - de fecha 30 de noviembre de 2023 la administrada MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ presenta escrito de reconsideración, señalando que su persona debido a su estado de salud grave no pudo realizar los trámites para la licencia de funcionamiento de su local, por lo tanto ruega que se le de un plazo corto para ponerse al día con dichos papeles y obtener la licencia de funcionamiento;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4201-2023-MPH/GPEyT de fecha 30-11-2023 se declara procedente la solicitud de licencia municipal de funcionamiento solicitada por la administrada MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ instado mediante expediente N° 00399997 C-23 para el establecimiento ubicado en el Jr. Cajamarca 263-interior 18B segundo piso. Con la mencionada Resolución se emitió la licencia de funcionamiento de fecha 30-11-2023;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4399-2023-MPH/GPEyT de fecha 20 de diciembre de 2023 se resuelve declarar PROCEDENTE EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ contra la mencionada Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4024-2023-MPH/GPEyT que resuelve "clausurar temporalmente por espacio de 15 días calendarios. En consecuencia en los extremos de la clausura temporal DISMINUIR a 10 días calendarios.";

Que, con Expediente 421604 (Documento 609591) de fecha 29 de enero de 2024 la administrada MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ interpone recurso de APELACIÓN contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4399-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: mediante esta resolución el 20 de diciembre de 2023 se ha resuelto el recurso de reconsideración interpuesta sin motivación alguna pese haber subsanado la infracción de la papeleta se le pretende clausurar su establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca N° 263- Interior 18B 2do piso -Huancayo, disminuyendo de 15 días de clausura a 10 días de clausura pese haber obtenido la licencia de funcionamiento N° 02677-2023 para su establecimiento, sanción impuesta que no está de acuerdo por encontrarse ya subsanada, asimismo indica que la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, infracción GPET.1 por carecer de licencia de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50m², contiene como condición de subsanación SI, enfatiza que al obtener la licencia de funcionamiento, ya se ha subsanado la infracción, **menciona que la Ley N° 31914**, ley que modifica la ley N° 28976, ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos **señala** entre otros que el numeral 19.1 del artículo 19 de "las clausuras temporales o definitivas de establecimientos procede en los siguientes supuestos: A) como una medida preventiva, cuando se constate un peligro inminente para la vida, salud, la propiedad, la seguridad de las personas, que no puede ser subsanado en el propio acto de inspección, hace notar que su pequeño establecimiento comercial de giro convencional para la venta de ropas, no genera peligro inminente. Asimismo señala que el numeral 21.4 del artículo 21 de dicha norma legal describe que el dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. pueda imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador, señala que en este procedimiento subsanó la sanción impuesta al obtener la respectiva licencia de funcionamiento, como se demostró al momento de interponer el recurso de reconsideración, y que en ese sentido ya se encuentra subsanado más aún cuando su establecimiento comercial no es de peligro, en su fundamento de derecho cita a los artículo 10 y 220 del TUO de la ley 27444, y la ley 31914, por lo que pide se resuelva su pedido en base a sus fundamentos expuestos y declare fundado el recurso de apelación;

Que, mediante Proveído N° 213-2024 (documento 610466 – expediente 421604) de fecha 31-01-2024 registrado en el Informe N° 0030-2024-MPH/GPEyT (documento 610466 expediente: 421604) la Gerencia Municipal requiere emitir informe de opinión legal;

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1 del art IV de la Ley N° 27444, dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Progreso con Justicia

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444.- Ley del procedimiento administrativo general establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 31914.- LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PARA REGULAR LOS SUPUESTOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS establece "UNICA. Adecuación de procedimientos de clausura en trámite: **Los procedimientos de clausura temporal o definitiva en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente ley deben adecuarse a las disposiciones de esta**";

Que, el Informe legal N° 163-2024-MPH/GAJ en la parte de su análisis jurídico de la apelación interpuesta por la administrada MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ señala: **se aprecia que esta cumple con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y artículo 220 del TUO de la Ley 27444 toda vez que fue presentada dentro del plazo de 15 días perentorios de haberse dictado la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4399-2023-MPH/GPEyT de fecha 20 de diciembre de 2023 y se sustenta en diferente interpretación de los efectos de la prueba producida denominada licencia de funcionamiento N° 02677-2023 otorgada a la recurrente el 30-11-2023, al mismo tiempo cuestiona la motivación y la decisión contenida en la mencionada Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4399-2023-MPH/GPEyT que DECLARA PROCEDENTE en parte el recurso de reconsideración presentado por la mencionada recurrente contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4024-2023-MPH/GPEyT que resuelve "clausurar temporalmente por espacio de 15 días calendarios. (...) en los extremos de la clausura temporal disminuir a 10 días calendarios", observa que se le ha disminuido de 15 a 10 días de clausura pese a haber obtenido la licencia de funcionamiento sin tener en cuenta que se ha subsanado la papeleta de infracción en aplicación de del numeral 19.1 del artículo 19 y numeral 21.4 del artículo 21 de la ley 31914, denotándose que cuando se emitió la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4024-2023-MPH/GPEyT en la fecha 15 de noviembre de 2023 (que RESUELVE CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de quince (15) días calendarios los accesos directos e indirectos del mencionado establecimiento, en consideración entre otros fundamentos a la existencia de la referida imposición de la papeleta de infracción N° 11948) ya se encontraba vigente la Ley N° 31914.- LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PARA REGULAR LOS SUPUESTOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS publicada el 28 de octubre de 2023, la cual en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA establece textualmente que: "los procedimientos de clausura temporal definitiva en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente ley deben adecuarse a las disposiciones de ésta." Asimismo cuando se emitió la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4399-2023-MPH/GPEyT de fecha 20 de diciembre de 2023 (que resuelve declarar PROCEDENTE EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ contra la mencionada Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4024-2023-MPH/GPEyT que resuelve "clausurar temporalmente por espacio de 15 días calendarios. En consecuencia en los extremos de la clausura temporal DISMINUIR a 10 días calendarios" considerando que: "(...) si bien el recurrente obtuvo la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial infraccionado, de acuerdo al art.24 de la Ordenanza Municipal N° 720, esta subsanación se encuentra fuera del plazo establecido tomando en cuenta que la papeleta de infracción fue impuesta el 13 de octubre de 2023 (...)" no consideró la Ley N° 31914 y la prueba producida denominada Licencia de Municipal de Funcionamiento N° 02677-2023 de fecha 30 - Nov-2023 expedida por la propia Gerencia de Promoción Económica y Turismo a pesar que con ésta licencia se demostró que en esta fecha se subsanó la observación de carecer de dicha licencia en el contexto de la aplicación de la referida Ley ", por lo cual opina y recomienda que: **Por consiguiente, es necesario:** declarar fundada en parte el recurso de apelación interpuesto por la administrada MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ con Documento: 609591 - Expediente: 421604 de fecha 29 de enero de 2024, por tanto disponer dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4436-2023-MPH/GPEyT emitida el 22 -12-2023, retrotraer el procedimiento a la etapa de resolver el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4024-2023-MPH/GPEyT interpuesto por la administrada MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ con Documento. 577272 - Expediente 399909 de fecha 30 de noviembre de 2023 con sujeción a la Ley N° 31914 y otros, asimismo notificar a la administrada, con las formalidades de ley.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Grandes con Luzes

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS y artículo 20 y 27 de la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la administrada MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ con Documento: 609591 - Expediente: 421604 de fecha 29 de enero de 2024 por tanto, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4399-2023-MPH/GPEyT emitida el 20-12-2023.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nro 4024-2023-MPH/GPEyT interpuesto por la administrada MIRIAM MARIELA CERVANTES VASQUEZ con Documento. 577272 – Expediente 399909 de fecha 30 de noviembre de 2023 con sujeción a la Ley N° 31914 y otros.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristian Enrique Peña Espino
GERENTE GENERAL